

REGLAMENTO (CE) Nº 2867/2000 DE LA COMISIÓN
de 27 de diciembre de 2000

por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 2305/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen previsto en los acuerdos de libre comercio entre la Comunidad, por un parte, y Estonia, Letonia y Lituania, por otra, y el Reglamento (CE) nº 2333/2000 por el que se fijan, en aplicación del régimen previsto en los Acuerdos de libre comercio entre la Comunidad, por un parte, y Letonia, Lituania y Estonia, por otra, las cantidades disponibles durante el primer trimestre de 2001 en lo que se refiere a determinados productos del sector de la carne de porcino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2341/2000 del Consejo, de 17 de octubre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con la República de Letonia ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 2766/2000 del Consejo, de 14 de diciembre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, medidas de adaptación de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con Lituania ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2305/95 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1430/2000 ⁽⁴⁾, establece las disposiciones de aplicación en el sector de la carne de porcino del régimen previsto en los correspondientes Acuerdos y debe ser modificado en consonancia con las disposiciones relativas a los productos a base de carne de porcino adoptadas en virtud de los Reglamentos (CE) nºs 2341/2000 y 2766/2000.
- (2) El Reglamento (CE) nº 2333/2000 de la Comisión ⁽⁵⁾ fija, en aplicación del Reglamento (CE) nº 2305/95, las cantidades disponibles para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2001 y debe ser modificado en consonancia con las nuevas cantidades

anuales que se indican en el anexo I del presente Reglamento.

- (3) Las disposiciones del presente Reglamento relativas a Letonia deben aplicarse a partir del 1 de julio de 2000 por analogía con el Reglamento (CE) nº 2341/2000. Las disposiciones del presente Reglamento relativas a Lituania deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2001 por analogía con el Reglamento (CE) nº 2766/2000.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las letras A y B del anexo I del Reglamento (CE) nº 2305/95 se sustituirán por el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo del Reglamento (CE) nº 2333/2000 se sustituirá por el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2000. No obstante, en lo que concierne a las importaciones de Lituania, los artículos 1 y 2 serán aplicables a partir del 1 de enero de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 271 de 24.10.2000, p. 7.
⁽²⁾ DO L 321 de 19.12.2000, p. 8.
⁽³⁾ DO L 233 de 30.9.1995, p. 45.
⁽⁴⁾ DO L 161 de 1.7.2000, p. 51.
⁽⁵⁾ DO L 269 de 21.10.2000, p. 13.

ANEXO I

«A. Productos originarios de Lituania

Nº de grupo	Nº de orden	Código NC	Tipo de derecho aplicable 1.7.2000-31.12.2000 (% de NMF)	Cantidad para el período 1.7.2000-31.12.2000 (en toneladas)	Tipo de derecho aplicable 1.1.2001-30.6.2001 (% de NMF)	Cantidad para el período 1.1.2001-30.6.2001 (en toneladas)	Tipo de derecho aplicable a partir del 1.7.2001 (% de NMF)	Cantidad anual del 1.7.2001 al 30.6.2002	Incremento anual a partir del 1.7.2002
18	09.4542	ex 0203 ⁽¹⁾ ⁽²⁾ ⁽³⁾ Carne de animales de la especie porcina doméstica, fresca, refrigerada o congelada	20	625	Libre de derechos	750	Libre de derechos	1 650	150
L1	09.4569	1601 00 ⁽³⁾ Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre 1602 4149 ⁽³⁾ Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina			Libre de derechos	150	Libre de derechos	330	30

⁽¹⁾ Excluido el solomillo presentado solo.

⁽²⁾ Con excepción de los códigos NC 0203 11 90, 0203 12 90, 0203 19 90, 0203 21 90, 0203 22 90, 0203 29 90.

⁽³⁾ Concesión únicamente aplicable a los productos que no se beneficien de restituciones por exportación.

B. Productos originarios de Letonia

Reducción del 100 % del derecho de aduana fijado en el arancel aduanero común

(en toneladas)

Nº de grupo	Nº de orden	Código NC	1.7.2000 a 30.6.2001	Incremento anual a partir del 1.7.2001
19	09.4540	ex 0203 ⁽¹⁾ ⁽²⁾ ⁽³⁾ Carne de animales de la especie porcina doméstica, fresca, refrigerada o congelada	1 250	125
20	09.4564	1601 00 ⁽³⁾ Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre 1602 4149 ⁽³⁾ Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre de la especie porcina	150	15

⁽¹⁾ Excluido el solomillo presentado solo.

⁽²⁾ Con excepción de los códigos NC 0203 11 90, 0203 12 90, 0203 19 90, 0203 21 90, 0203 22 90, 0203 29 90.

⁽³⁾ Concesión únicamente aplicable a los productos que no se beneficien de restituciones por exportación.»

ANEXO II

«ANEXO

(en toneladas)

Número de grupo	Cantidad total disponible para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2001
18	1 000,0
L1	75,0
19	937,5
20	112,5
21	937,5
22	450,0»